



Manual de Funcionarios de Casilla

Manual de Funcionarios de Casilla

Primera edición, mayo 2009

© 2009 Comisión Estatal Electoral Nuevo León

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN

Avenida Madero 1420 poniente,

64000, Monterrey, Nuevo León, México

Todos los Derechos Reservados

Editado e impreso en México

www.cee-nl.org.mx

PRESENTACIÓN	5
CAPÍTULO I	
Hacia el proceso electoral	
• ¿Cómo funciona nuestro Gobierno?	7
• ¿Qué es un proceso electoral?	9
• Fundamentos legales del proceso electoral	9
• ¿Qué se elegirá el 5 de julio?	10
CAPÍTULO II	
¿Quiénes participan en el proceso electoral?	
• Los organismos electorales y jurisdiccionales	12
• Los partidos políticos	13
• Los Observadores Electorales	14
• Los medios de comunicación	14
• Los ciudadanos	15
CAPÍTULO III	
Las Mesas Directivas de Casilla	
• Cómo se integran las Mesas Directivas de Casilla	17
• Facultades y obligaciones de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla	17
CAPÍTULO IV	
Aspectos del proceso electoral	
• Distribución geoelectoral: distritos y secciones	21
• Preparación del listado de electores	23
• Credencial de elector	23
• Ubicación de casillas	23
• Preparación del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales (SIPRE)	24
CAPÍTULO V	
Material electoral	25
CAPÍTULO VI	
Ensayo general	29

CAPÍTULO VII**Jornada electoral**

- Instalación de la Mesa Directiva de Casilla 31
- Sustitución de funcionarios 32
- Votación 33
- Cierre de la votación 34
- Escrutinio y cómputo 34
- Integración de paquetes electorales 36
- Publicación de resultados y entrega de paquetes a las Comisiones Municipales Electorales 38

CAPÍTULO VIII**Comunicación durante la Jornada electoral** 39**CAPÍTULO IX****Resultados y declaración de validez** 41**CAPÍTULO X****Representantes de partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla** 43**CAPÍTULO XI****Delitos electorales** 47**Glosario de términos electorales** 49**Anexos**

- Código Penal para el Estado de Nuevo León 59
 - ◊ Título XXI. Delitos electorales

Bibliografía 67

MANUAL DE FUNCIONARIOS DE CASILLA

Ser integrante de las Mesas Directivas de Casilla constituye una responsabilidad de gran relevancia antes y durante la Jornada electoral. La transparencia y eficacia con que lleves a cabo esta labor serán cruciales el próximo 5 de julio, fecha en que los ciudadanos nuevoleonenses elegiremos Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos.

Este Manual y la Ley Electoral del Estado de Nuevo León son los documentos de consulta que sirven como herramientas para que tanto tú como los demás funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla realicen satisfactoriamente su trabajo.

En el interior de este Manual encontrarás los siguientes temas: los tipos de elecciones que tendrán lugar este 5 de julio; las facultades y obligaciones de los funcionarios de casilla; la ubicación y funcionamiento de las casillas donde serán emitidos los votos; los pasos de la Jornada electoral; los derechos y obligaciones de los representantes de los partidos políticos; las facultades de los Observadores Electorales y los delitos electorales, entre otros.

Agradecemos tu interés y voluntad para participar en este proceso electoral. De esta manera contribuyes al incremento y difusión de la cultura democrática en nuestro estado, así como a la realización de comicios transparentes, confiables, ordenados y pacíficos.

Recuerda, ¡la elección, la haces tú!

HACIA EL PROCESO ELECTORAL



¿Cómo funciona nuestro Gobierno?

En la sociedad mexicana, la forma de gobierno que rige es la de una República representativa, democrática y federal.

Es representativa porque los gobernantes son elegidos por el pueblo mediante el voto libre, universal y secreto.

Es democrática porque persiste la igualdad entre la ciudadanía, tanto en la elección de los representantes como en la discusión y toma de decisiones en el ámbito público.

Es federal porque la componen estados libres, soberanos y autónomos en su forma de gobierno interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios fundamentales de la Constitución Mexicana.

Para que el Gobierno federal funcione debidamente, se divide en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Esta división tiene por objeto establecer un equilibrio entre ellos.

El Poder Legislativo se integra por un Congreso de la Unión que crea y que reforma las leyes en México. Se compone de las Cámaras de Diputados y de Senadores.

La Cámara de Diputados está integrada por 500 miembros que se eligen cada tres años. De los 500 Diputados federales, 300 son electos por el principio de mayoría relativa, es decir, se eligen los candidatos del partido que obtiene la mayoría de los votos en el distrito electoral donde compiten. El resto se elige por el principio de representación proporcional, esto es, las 200 diputaciones se reparten proporcionalmente entre los partidos de acuerdo con la cantidad de votos que obtienen en la elección.

La Cámara de Senadores tiene 128 miembros que se eligen cada seis años. De los 128 Senadores, 64 se eligen por el principio de mayoría relativa –dos por cada entidad del país y dos del Distrito Federal–, 32 por primera minoría –uno por cada estado y uno del Distrito Federal– y 32 por representación proporcional –sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

El Poder Ejecutivo está representado por el Presidente de la República, quien es elegido cada seis años. Éste ejecuta las leyes y gobierna, para lo cual nombra un Gabinete conformado por Secretarios de Estado y demás colaboradores.

El Poder Judicial, representado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encarga de salvaguardar la Carta Magna y se integra con los Ministros, Magistrados y Jueces.

A nivel estatal existen los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Poder Legislativo en los estados lo conforman los Congresos, encargados de hacer y reformar las leyes. En Nuevo León, el Congreso del Estado está integrado por 42 Diputados electos cada tres años, 26 por el principio de mayoría relativa y 16 por el principio de representación proporcional.

El Poder Ejecutivo a nivel estatal lo representa el Gobernador, quien es electo cada seis años. El Gobernador ejecuta leyes y gobierna, para ello nombra a su Gabinete de Secretarios y colaboradores.

El Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, integrado por Magistrados y Jueces.

Un Ayuntamiento es un organismo de gobierno que administra a cada municipio; se elige cada tres años y se integra por un Presidente Municipal y un Cabildo compuesto por Regidores y Síndicos. Gobierna y se encarga, entre otras cosas, de que los diversos servicios públicos funcionen adecuadamente como la vialidad, el tránsito, las plazas, los panteones, los parques, las calles, los rastos, los comercios, entre otros.

Tanto quienes encabezan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, como los que conforman los órganos legislativos, deben ser seleccionados mediante el voto popular en los procesos electorales.

¿Qué es un proceso electoral?

De acuerdo al artículo 73 de la Ley Electoral del Estado, el proceso electoral se puede definir como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos de los Municipios en nuestra entidad.

La democracia, como estilo de vida, requiere que los ciudadanos participemos activamente en los procesos electorales para la elección de nuestras autoridades, pues a través de estos procesos elegimos representantes populares que se encargan de administrar y ejecutar las políticas públicas.

En Nuevo León tenemos elecciones periódicas para elegir a nuestros representantes populares. La sociedad se expresa en forma individual y su decisión se manifiesta a través del voto; éste debe efectuarse de manera libre, secreta, directa, universal, personal e intransferible.

Fundamentos legales del proceso electoral

Una sociedad con una organización políticamente determinada necesita de gobernantes que mantengan el orden y ejecuten las leyes. Para que éstos puedan ser elegidos, deben efectuarse elecciones transparentes y confiables basadas en ordenamientos legales que garanticen el buen funcionamiento del proceso electoral.

La función electoral se ejerce por los organismos electorales con la concurrencia de los partidos políticos y los ciudadanos, quienes desempeñan sus funciones a partir de lo que establece la Ley Electoral del Estado de Nuevo León. Además, en el desarrollo de su trabajo, los funcionarios electorales deben considerar otras legislaciones como la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, la Ley del Servicio Profesional Electoral, el Código Penal para el Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles.

Algunos de los aspectos que regula la Ley Electoral del Estado de Nuevo León son los siguientes:

- Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado.



- La constitución y funcionamiento de los partidos políticos, coaliciones y de las asociaciones políticas.
- La integración, facultades y obligaciones de la Comisión Estatal Electoral, de los demás organismos electorales y del Tribunal Electoral del Estado.
- La preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en Nuevo León.
- La calificación de las elecciones.
- El sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales.
- Las conductas que son consideradas faltas a la Ley y las sanciones que se deben imponer.

¿Qué se elegirá el 5 de julio de 2009?

El día 5 de julio de 2009 se realizarán las elecciones en Nuevo León.

A nivel estatal se elegirá al Gobernador; en cada uno de los 51 municipios del estado se renovará el Ayuntamiento y se elegirán los 42 Diputados que conformarán el Congreso local.

A nivel federal se renovará una parte del Poder Legislativo, donde la ciudadanía elegirá a 500 Diputados federales. Esta elección la organiza el IFE.

¿QUIÉNES PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL?



En el proceso electoral participan los organismos electorales, los partidos políticos –sus candidatos y militantes–, los Observadores Electorales, los medios de comunicación y la ciudadanía en general; entre todos, colaboran en la organización, desarrollo y vigilancia de la Jornada electoral.

En el caso de las elecciones federales, el encargado de la organización es el Instituto Federal Electoral. A nivel estatal, de acuerdo a lo que marca la Ley Electoral en el artículo 68, la encargada de la organización y vigilancia de las elecciones es la Comisión Estatal Electoral. Participan en forma temporal otros organismos electorales como las Comisiones Municipales Electorales, las Mesas Auxiliares de Cómputo y las Mesas Directivas de Casilla. Otro de los organismos que juega un papel muy importante para el control de la legalidad y la resolución de las controversias que se suscitan en materia electoral es el Tribunal Electoral del Estado.

De acuerdo con la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, los organismos electorales deben cumplir con ocho principios rectores: equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, definitividad y transparencia.

Principios rectores

Certeza: Asegurar que las acciones realizadas sean veraces y transparentes, para que el resultado de los procesos sea verificable, fidedigno y confiable.

Independencia: Libertad en la toma de decisiones y realización de acciones, así como no depender de manera directa de ninguno de los poderes del Estado.

Imparcialidad: Dejar a un lado cualquier interés personal o preferencia política.

Equidad: Cualidad que consiste en otorgar a cada uno aquello a lo que tiene derecho o lo que le corresponde.

Legalidad: Garantizar que todas las acciones realizadas se lleven a cabo bajo el estricto cumplimiento de la Ley.

Objetividad: Apegarse a los hechos y evitar en la medida de lo posible los juicios de valor.

Definitividad: Por regla general, los actos de la autoridad electoral solamente pueden ser impugnados o revisados dentro del tiempo de revisión de cada etapa del proceso electoral. En consecuencia, una vez concluida cada una de las fases de la elección los actos no impugnados adquieren firmeza.

Transparencia: El manejo de procesos claros, evidentes y de fácil comprensión, sin duda ni ambigüedad.

Los organismos electorales y jurisdiccionales

La Comisión Estatal Electoral

La Comisión Estatal Electoral Nuevo León reside en Monterrey. Es un organismo público, permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.



Las Comisiones Municipales Electorales

Entre los organismos electorales que tienen un papel protagónico en el proceso electoral se encuentran las Comisiones Municipales Electorales. Éstas se ubican en cada uno de los 51 municipios del estado de Nuevo León y son las encargadas de intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en los municipios, bajo la tutela de la Comisión Estatal Electoral.



Las Mesas Auxiliares de Cómputo

Las Mesas Auxiliares de Cómputo son designadas por la Comisión Estatal Electoral en cada municipio para llevar a cabo el cómputo parcial de las elecciones de Diputados locales y Gobernador. Se integran 30 días antes de la elección y terminan sus funciones una vez que concluye en definitiva la calificación de la elección, por haberse realizado las declaraciones de validez.



El Tribunal Electoral del Estado

El Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León es un organismo independiente, autónomo y permanente; es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral para el control de la legalidad y con plenitud de jurisdicción en la resolución de los medios de impugnación que se presenten durante el desarrollo de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios o los que surjan entre dos procesos electorales, conforme a lo establecido por la Ley Electoral del Estado de Nuevo León. Durante el proceso electoral se integra por cinco Magistrados: Tres Magistrados Numerarios, con voz para opinar y con voto para decidir y dos Magistrados Supernumerarios, sin voz para opinar y sin voto para decidir. Éstos suplirán la ausencia de los Magistrados Numerarios; en el tiempo existente entre dos procesos electorales se integra por un Magistrado Unitario.



Los partidos políticos

Los partidos políticos son entidades de interés público que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio. De acuerdo al artículo 31 de la Ley Electoral, su finalidad es promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática a través de la integración de órganos de representación estatal y municipal; también deben fomentar y hacer posible, mediante el sufragio, el acceso de los ciudadanos a los cargos de elección popular, de acuerdo con los programas, principios e ideología que postulan.





Los Observadores Electorales

Son los ciudadanos mexicanos que se interesan por vigilar los procesos electorales. Tienen derecho a observar los actos de preparación y desarrollo electoral, los que se llevan a cabo durante la Jornada electoral y los efectuados hasta la declaración de validez de las elecciones.

De acuerdo con la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, durante la Jornada electoral está permitido que haya hasta dos Observadores al mismo tiempo en cada casilla. Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los Observadores Electorales no tienen efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados. Para que un ciudadano pueda participar como Observador Electoral debe solicitar por escrito su inscripción ante la Comisión Estatal Electoral o bien ante las Comisiones Municipales Electorales, quienes le brindarán cursos de capacitación y en el caso de que el ciudadano satisfaga los requisitos que marca la Ley, la Comisión Estatal Electoral otorgará su acreditación.

Los Observadores Electorales pueden realizar su trabajo desde la etapa de preparación de la elección. El día de la Jornada electoral, con su acreditación y gafete oficial, podrán presentarse en una o varias casillas, en el local de la Comisión Estatal Electoral o bien, en la Comisión Municipal Electoral de su interés. En todo momento podrán observar los siguientes actos:

- Instalación de casilla.
- Desarrollo de la votación.
- Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla.
- Recepción de escritos de protesta en la casilla.
- Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla.
- Clausura de la casilla.

Los medios de comunicación

Con el desarrollo de las tecnologías y la transición política que vivimos, los medios de comunicación juegan un rol fundamental en los procesos electorales. Ahora, la sociedad tiene la facilidad de acceder a fuentes de información variadas, como la Internet. Sin embargo, sigue siendo la televisión el medio más importante para transmitir información. Los medios informativos, al ejercer una tarea social, deben generar información libre, independiente y objetiva, teniendo como finalidad que la sociedad pueda dar

opiniones o formar un juicio. En tiempos de elecciones los medios de comunicación desempeñan un papel preponderante en la toma de decisión de los ciudadanos, ya que la información que generan puede orientar o modificar la percepción del ciudadano para votar a favor o en contra de algún partido político.

Los ciudadanos

El ejercicio de los derechos políticos es fundamental para todo ciudadano. La ciudadanía es una condición del individuo; significa, en general, poseer una serie de derechos y obligaciones políticas que no solamente se reducen a votar o ser votados. En México la ciudadanía se adquiere a los 18 años. Al contar con la ciudadanía, se adquiere el derecho y la obligación de votar en las elecciones, para ello se debe contar con la credencial de elector y aparecer en la lista nominal de electores de la comunidad en donde se habite. También se tiene el derecho de asociarse para formar o participar en partidos políticos y, desde allí, ser actor decisivo en la toma de decisiones de los asuntos políticos del país, estado o municipio.

Una vez adquirida la ciudadanía, también se puede ser Observador Electoral y verificar que se lleve la elección con legalidad y transparencia. Las elecciones juegan un papel muy importante en las sociedades modernas, pues a través de ellas cada ciudadana o ciudadano, independientemente de su sexo, religión o condición económica, ejerce en igualdad de circunstancias el derecho al voto.

LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA



Cómo se integran las Mesas Directivas de Casilla

Los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla son los actores que velan por la legalidad y autenticidad del sufragio en las diversas comunidades de Nuevo León, pues son ellos quienes se encargan de recibir, revisar y contar los votos de las casillas que se instalan a nivel estatal.

Los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla que apoyan el día de la Jornada electoral en todo el estado suman más de 40 mil ciudadanos, los cuales previamente habrán recibido la información necesaria para desempeñar sus funciones por parte de los Asistentes Capacitadores. Los contenidos de su capacitación son revisados por los Coordinadores de Capacitación y Supervisores. Cada Mesa Directiva de Casilla está conformada por:

- Un Presidente
- Un Secretario
- Un Primer Escrutador
- Un Segundo Escrutador
- Sus respectivos suplentes

Facultades y obligaciones de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla

- Reciben capacitación y colaboran en todo lo necesario para la buena marcha de la Jornada electoral.
- El domingo anterior a la elección revisan que el local donde se instalará la casilla sea el adecuado.
- El día de la elección acuden a la casilla a las ocho de la mañana para realizar la instalación –titulares y suplentes–, y revisan los nombramientos de cada una de las personas que integran la Mesa Directiva de Casilla.

- Realizan, en coordinación con el Presidente de Casilla, todas las actividades del día de la elección; cuidan que se respete el secreto del voto, que se mantenga el orden y que no se presione al ciudadano para que vote por un partido o candidato. Permanecen durante toda la Jornada electoral en la casilla.
- Firman las actas que se llenan ese día –originales y copias.
- Integran los paquetes electorales y los entregan a la Comisión Municipal Electoral al final de la Jornada.

En lo particular cada funcionario cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla



- Acude el domingo anterior a la elección al lugar donde se instalará la casilla y fija a la entrada del local el rótulo de la ubicación.
- Recibe en custodia el material electoral que envía la Comisión Municipal Electoral.
- Asegura el correcto funcionamiento de la casilla el día de la elección. Identifica a los electores que se presentan a votar, verificando la documentación correspondiente.
- Firma las actas que levanta el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla de lo ocurrido el día de la Jornada electoral en la casilla.
- Al finalizar la Jornada coloca un cartel afuera de la casilla con los resultados de la votación y, en unión de aquellos funcionarios de la Mesa y representantes que así lo deseen, entrega los paquetes electorales a la Comisión Municipal Electoral.
- Posee la facultad de suspender la votación en caso de alteración del orden en un radio de hasta 100 metros, y reanudarla cuando éste se reestablezca.

El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla



- Acude el domingo anterior a la elección al lugar donde se instalará la casilla para participar en el Ensayo general.
- El día de la elección recibe del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla todo el material electoral.
- Levanta y firma las actas de instalación, de cierre de votación, de escrutinio y cómputo final con sus respectivas copias.
- Entrega las boletas electorales a quienes les es permitido votar y anota la palabra “votó” en la lista nominal de electores.

- Anota en el acta respectiva los incidentes que se presenten el día de la elección.
- Participa en las actividades generales de la casilla.
- En caso de presentarse escritos de protesta de los representantes de los partidos políticos y candidatos registrados, devuelve firmadas las copias.

El Primer Escrutador de la Mesa Directiva de Casilla

- Acude el domingo anterior a la elección al lugar donde se instalará la casilla para participar en el Ensayo general.
- Certifica la cantidad y folio de las boletas antes de la elección.
- Marca las credenciales de los electores que votan y les aplica la tinta indeleble en el dedo pulgar.
- Ayuda al Secretario a tomar nota de todos los incidentes que se presenten.
- Participa en las actividades generales de la casilla.



El Segundo Escrutador de la Mesa Directiva de Casilla

- Acude el domingo anterior a la elección al lugar donde se instalará la casilla para participar en el Ensayo general.
- Cuenta e inutiliza, con dos rayas diagonales, con tinta u otro material indeleble las boletas sobrantes al término de la elección.
- Comprueba que la cantidad de las boletas depositadas en cada urna corresponda al número de electores que emitieron su voto.
- Hace el escrutinio de los votos de cada candidato, fórmula o planilla, en presencia de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados.
- Participa en las actividades generales de la casilla.



Los cuatro suplentes también deberán presentarse al Ensayo general



ASPECTOS DEL PROCESO ELECTORAL



Distribución geoelectoral: distritos y secciones

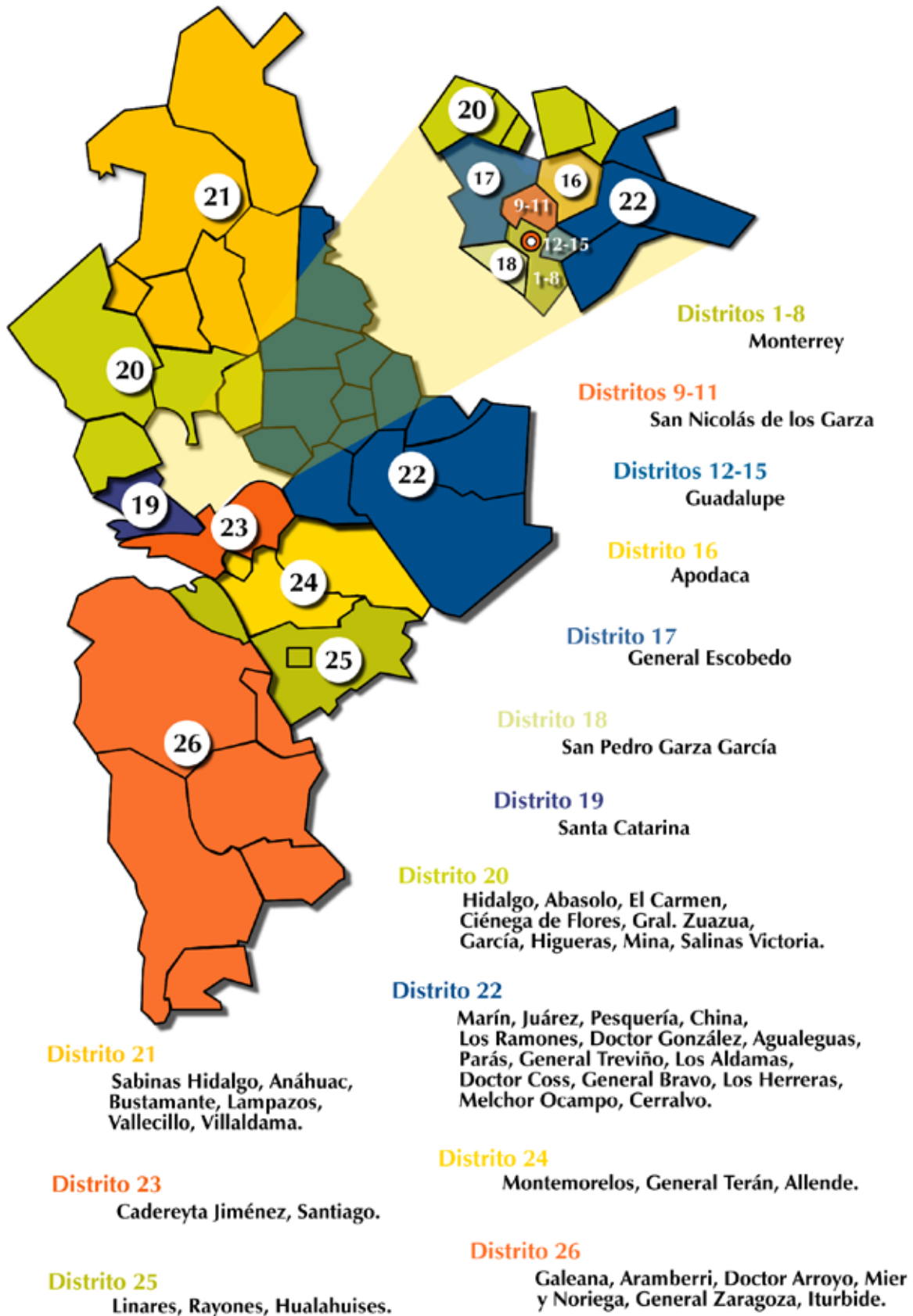
La geografía electoral del estado de Nuevo León se divide en distritos y secciones. En el estado actualmente existen 26 distritos locales y 2,146 secciones.

Es muy importante la división territorial distrital, ya que en cada una de estas unidades geográficas se elige a un diputado de mayoría relativa con su respectivo suplente.

Un distrito electoral puede agrupar municipios con extensiones territoriales grandes, pero con poca densidad poblacional. Sin embargo, también hay distritos que son pequeños territorialmente y que ocupan sólo una parte de un municipio debido a una densidad poblacional alta.

Por su parte, las secciones electorales son cada una de las fracciones de territorio en que se divide el municipio. Las secciones electorales constan de 1,500 electores como máximo y 50 como mínimo. Actualmente existen secciones electorales que sobrepasan el límite de 1,500 electores. Las secciones electorales sirven para ordenar la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y para elaborar la lista nominal de electores. Se pueden dividir en secciones electorales urbanas, rurales y mixtas.

En la sección se instala una casilla por cada 750 electores, o fracción, de la lista nominal. En caso de ser dos o más, se instalan en el mismo espacio siempre y cuando la casilla sea de fácil y libre acceso, que garantice la libertad y el secreto en la emisión del voto. Cada municipio debe contar, por lo menos, con dos secciones electorales.



Preparación del listado de electores

Se realizan los trámites correspondientes para tener en orden la lista nominal de electores, que es la serie de nombres de ciudadanos inscritos en el padrón electoral que cuentan con credencial para votar con fotografía. La lista nominal es parte del material electoral que se utiliza el día de la elección. Un ejemplar de la lista nominal sin fotografía se pega afuera de la casilla. Otro ejemplar, pero con fotografía, es el que tienen los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla para revisar a los electores en el momento de la votación.



Tres meses antes de las elecciones se publican las listas nominales para que los ciudadanos puedan comprobar que están registrados de manera correcta.

Credencial de elector

La credencial de elector es el instrumento de identificación oficial que permite a los ciudadanos votar en las elecciones. Para este proceso electoral los ciudadanos utilizarán tres diseños válidos de credencial para votar, esto debido a que en el 2008 se expidió un nuevo modelo de credencial, que contiene, entre otros datos:

- Doble fotografía del elector
- Doble firma
- Vigencia



Recuerda, los tres tipos de credencial son válidos.

Ubicación de casillas

La casilla electoral es el lugar designado para recibir la votación de los ciudadanos. Funciona sólo el día de la Jornada electoral y se considera como la célula vital del proceso electoral. Para 2009 se instalarán más de 5 mil casillas entre básicas, contiguas y extraordinarias:

- **Casilla básica:** Es aquella que se instala para recibir la votación en cada sección electoral.
- **Casilla contigua:** Es aquella que se instala, además de la básica, en una sección que tiene más de 750 electores. La lista nominal se divide alfabéticamente.
- **Casilla extraordinaria:** Es aquella que se instala en una sección que, por sus condiciones geográficas, hace difícil que todos los electores puedan asistir al mismo lugar para votar.



Las casillas deberán ubicarse en instituciones educativas, a falta de éstas, en oficinas públicas, en locales de reunión pública o en locales con espacios abiertos. De no existir un espacio similar en alguna comunidad donde se instalen las casillas, pueden ubicarse en casas particulares. No pueden ubicarse en domicilios particulares de los servidores públicos, de los candidatos registrados o de los miembros de algún partido o agrupación política.

Tampoco deberán ubicarse en fábricas, templos o lugares destinados al culto, locales de partidos políticos, coaliciones, asociaciones políticas o sindicatos. Por último, las casillas no pueden situarse en casas de juego o apuestas, casinos, cantinas, centros de vicio o similares.

Preparación del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales (SIPRE)

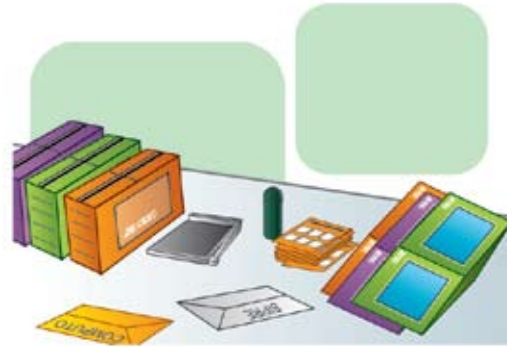


El Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales (SIPRE) de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos es un sistema que opera en todas las Comisiones Municipales Electorales de acuerdo al diseño aprobado por la Comisión Estatal Electoral, quien a través de su página de Internet dará a conocer a la ciudadanía en forma inmediata y continua la suma de los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas una vez concluida la Jornada electoral.

Emplea como fuente de información la segunda copia del acta final de escrutinio y cómputo de cada casilla.

Los datos y resultados del SIPRE no pueden ser considerados oficiales.

MATERIAL ELECTORAL



La Comisión Estatal Electoral debe ordenar previamente la preparación de todo el material que se utilizará durante las votaciones, el cual hará llegar a las Comisiones Municipales Electorales. Éstas, a su vez, lo entregarán a los Presidentes de Casilla por medio de los Asistentes Capacitadores y Auxiliares de Organización entre las 72 y las 24 horas antes de las elecciones. Toda la documentación debe contener los mecanismos de seguridad necesarios para evitar falsificaciones.

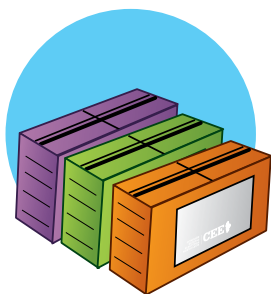
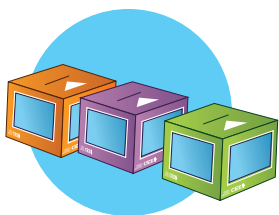
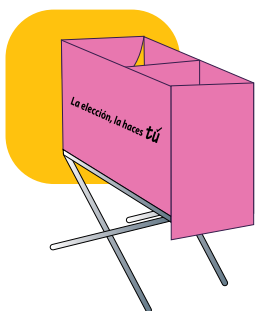
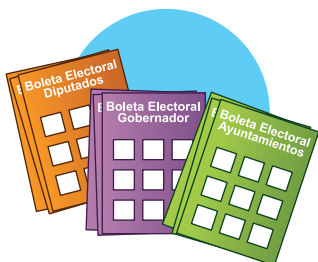
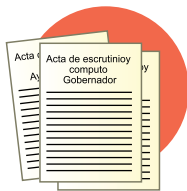
El material electoral se entrega al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla o a un familiar mayor de edad. Firma en un recibo la constancia de la entrega.

La documentación electoral solamente se le puede entregar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla. Firma en un recibo la constancia de la entrega.

La documentación y los materiales electorales consisten, cuando menos, en lo siguiente:

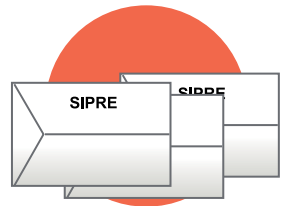
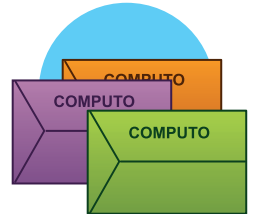
- **Dos ejemplares de la lista nominal de electores** de la sección electoral correspondiente (una con fotografía y otra sin ella). La lista nominal sin fotografía se pondrá en la puerta del lugar donde se ubicará la casilla y la otra (con fotografía) será utilizada por el Secretario durante la elección.
- **Una copia de los nombramientos de los representantes acreditados** ante la Mesa Directiva de Casilla.
- **Acta de instalación de casilla.** Acta que se levanta cuando se integra la Mesa Directiva de Casilla el día de la elección.
- **Acta de cierre de votación.** Es el acta que se levanta una vez que concluye la votación.





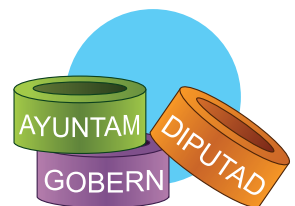
- **Acta final de escrutinio y cómputo** de casilla de cada una de las elecciones (Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos). Es el acta que se elabora una vez cerrada la votación, en la que se escriben los resultados de cada una de las elecciones.
- **Boletas electorales** de cada una de las elecciones (Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos). Son las hojas con los nombres de los candidatos y sus partidos, en las que el elector marca por cual partido o coalición vota.
- **Mampara.** Es la estructura donde el elector emite su voto en secreto, luego de recibir las boletas electorales.
- **Urna electoral.** Es la caja de plástico en la que el sufragante, tras emitir su voto, deposita las boletas electorales.
- **Mesas porta-urnas.** Mueble donde se colocan las urnas después de armarse.
- **Paquetes electorales de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos.** Son las cajas en las que se guarda la documentación electoral de cada una de las elecciones al final del escrutinio y cómputo.
- **Sello con la leyenda “votó”.** Éste es el sello con el que el Secretario de Casilla marca, en la lista nominal de electores, la palabra “votó” al lado del nombre de cada ciudadano que haya emitido su voto.
- **Crayones.** Instrumentos con los que los votantes indican en la boleta electoral su sufragio.
- **Marcador de tinta permanente.** Sirve para apuntar el municipio, distrito local, número de sección y tipo de casilla en los paquetes electorales, así como las sumas totales de cada una de las elecciones en la cartulina de resultados de esta casilla.
- **Cintas con la leyenda de cada una de las elecciones** (Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos). Es la cinta adhesiva con la cual se sellan las urnas después de armarse y los paquetes electorales luego de haber integrado la documentación electoral correspondiente en cada uno de ellos.
- **Calculadora.** Es el instrumento que se utiliza para realizar las operaciones aritméticas de cada una de las elecciones.
- **Cartulinas de resultados de la casilla.** Es la hoja donde se anotan los resultados de la votación, la cual se pega afuera de la casilla.
- **Ligas y clips.** Se usan para separar los votos nulos, válidos y boletas inutilizadas.
- **Tinta indeleble.** Es la tinta con la que se impregna el dedo pulgar del ciudadano después de que vota.

- **Marcadora de credencial.** Es el instrumento con el que el Primer Escrutador marca las credenciales de elector de quienes hayan votado.
- **Tres sobres-cómputo**, uno para cada una de las elecciones. Es el sobre en el que se pondrá la primera copia del acta de escrutinio y cómputo y se colocará afuera del paquete electoral de la elección correspondiente.
- **Tres sobres SIPRE**, uno para cada una de las elecciones. Aquí se pondrá la segunda copia del Acta de escrutinio y cómputo y se colocará afuera del paquete electoral de la elección correspondiente.
- **Recibo de entrega de los paquetes electorales** de Mesas Directivas de Casilla a la Comisión Municipal Electoral.
- **Sobres con los nombres de los partidos políticos o coaliciones** para guardar los votos fajillados de cada partido.
- **Principales acuerdos aprobados por el Pleno de la Comisión Estatal Electoral** para el proceso electoral.
- **Ley Electoral del Estado de Nuevo León.**
- **Manual de Funcionarios de Casilla.**



Otros artículos que forman parte del material electoral:

- Tinta para sello
- Cojín para sello
- Lápices
- Plumas
- Borradores
- Sacapuntas
- Hojas de máquina tamaño carta
- Crema cuenta fácil
- Cinta adhesiva
- Diagrama de flujo de votación
- Lista de comprobación de la Jornada en casilla
- Guantes de plástico



ENSAYO GENERAL



El domingo 28 de junio, una semana antes de las elecciones, todos los integrantes de la Comisión Estatal Electoral, las Comisiones Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla llevan a cabo un ensayo de la elección, el cual dura de una a dos horas. La finalidad del ensayo es supervisar y verificar el lugar, condiciones, logística, comunicaciones y servicios con los que cuenta el local donde se instalará la casilla electoral, así como realizar un simulacro de la elección en aquellas casillas que resulten sorteadas.

Para la realización del ensayo, los Asistentes Capacitadores repartirán las mantas de ubicación de casilla a los Presidentes y contarán con el apoyo de los Auxiliares Informativos, quienes se encontrarán en el exterior de las casillas.

Ésta es la descripción de los pasos que se ejecutan durante el ensayo de la elección:

1. A las 10:00 de la mañana acuden los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla al local que les corresponde.
2. El Auxiliar Informativo registra a los funcionarios que acudieron, así como la hora de llegada de cada uno de ellos.
3. El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla coloca el rótulo de ubicación en el lugar señalado para la casilla y los funcionarios verifican las condiciones en que se encuentra el lugar. De ser necesario, se ponen de acuerdo para acondicionar el espacio para el desarrollo de la elección el próximo domingo.
4. El Auxiliar Informativo toma nota de cada uno de los acuerdos a los que lleguen los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla.





5. El Asistente Capacitador visita cada una de las casillas bajo su responsabilidad y aclara las dudas de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.
6. El Asistente Capacitador recoge el reporte llenado por el Auxiliar Informativo y se comunica a la Comisión Municipal Electoral para informar del desarrollo del Ensayo al Supervisor/Jefe de Oficina.

Simulacro

El día del ensayo se realiza un simulacro de la votación en una muestra representativa de casillas, por lo que el Asistente Capacitador entrega los materiales necesarios para que los funcionarios de casilla lleven a cabo el simulacro, el cual se realiza de la siguiente manera:

- Escrutinio y cómputo. Separan las boletas por el símbolo marcado en cada una de ellas y las cuentan.
- Llenan el acta final de escrutinio y cómputo del Ensayo general de la elección.
- Arman el paquete e introducen las boletas y las actas.
- Sellan el paquete con cinta y lo firman.
- Desarman la urna y la entregan junto con el paquete electoral al Asistente Capacitador, quien se encarga de llevarlos a la Comisión Municipal Electoral.

JORNADA ELECTORAL



La Jornada electoral se efectuará el domingo 5 de julio de 2009. La Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Municipales Electorales se instalarán en sesión permanente, a partir de las 7:00 de la mañana.

Instalación de la Mesa Directiva de Casilla

A partir de las 8:00 de la mañana, los ciudadanos designados como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, así como los representantes de partido, coalición y candidato, titulares y suplentes, acuden al lugar de la casilla.

Los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla verifican que el rótulo de ubicación de la casilla sea perfectamente visible, examinan los nombramientos de cada uno de ellos y de los representantes, comprobando que correspondan a los datos que tienen.

A continuación, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla entrega la caja que contiene la documentación electoral al Secretario, quien revisa que el material esté completo. El Primer Escrutador cuenta las boletas y revisa los folios correspondientes. Si falta algún material, el Secretario notifica al Presidente y éste dará aviso al Auxiliar Informativo para que lo notifique a la Comisión Municipal Electoral.

Luego se procede al acomodo del mobiliario y se arman las mamparas y las mesas porta-urnas. Se arman también las urnas, se cubren con la cinta selladora y sobre ésta firman los presentes. Se colocan en un lugar visible para todos los miembros de la Mesa Directiva de Casilla y representantes de partidos políticos, coaliciones y candidatos.

El Presidente coloca fuera de la casilla un ejemplar de la lista nominal sin fotografía, mientras el Segundo Escrutador y los suplentes acomodan la documentación electoral sobre las mesas. Luego, se



sortea entre los miembros titulares de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes (de partido, coalición y candidato) a quien identificará con una marca o firma la lista nominal de electores y las boletas. Sólo en caso de que no estuviera ninguno de los representantes esta labor la efectuará el Secretario o el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla. Tras esto, los suplentes de la Mesa Directiva de Casilla decidirán si se retiran o hacen fila para emitir su voto.

Tras llenar el acta de instalación de casilla y recoger las firmas de funcionarios y representantes de partido, el Secretario hace entrega de una copia a cada representante de partido.

Sustitución de funcionarios

Si pasadas las 8:15 de la mañana no se presentan uno o varios de los cuatro funcionarios titulares de la Mesa Directiva de Casilla se debe hacer lo siguiente:



- El funcionario titular ausente será reemplazado por su suplente. Si falta el suplente del titular será reemplazado por el suplente de alguno de los otros funcionarios.
- Si faltan el Presidente y su suplente entonces los demás miembros de la Mesa Directiva designarán de entre ellos al Presidente sustituto.
- Si los funcionarios asistentes son menos de cuatro, el Auxiliar Informativo deberá informar de ello a la Comisión Municipal para que acuda a la casilla un Notario Público y dé constancia del hecho.
 - ◊ Ante el Notario, los funcionarios presentes deberán elegir sustituto entre los electores de la fila.
 - ◊ Si a media hora de haber avisado a la Comisión Municipal no ha llegado el Notario, los funcionarios presentes, con la conformidad unánime de los representantes, nombrarán de entre los electores de la fila a los funcionarios necesarios para reemplazar a los ausentes (no podrá designarse a representantes ni Observadores). La inasistencia del Notario debe quedar asentada en el acta de instalación de la casilla.

Votación

La votación inicia en cuanto los funcionarios de casilla terminen de instalar la casilla.

El procedimiento para la votación es el siguiente:

1. Los electores hacen una sola fila para votar. El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla recibe al elector y le solicita su credencial para votar, lo identifica y pasa la credencial al Secretario. **El ciudadano que no traiga su credencial de elector no puede votar.**
2. El Secretario coteja la credencial de elector con la lista nominal con fotografía. **Si no aparece, no puede votar.** El Secretario pasa la credencial al Primer Escrutador.
3. El Secretario entrega al elector las boletas (deberá revisar que lleven la marca o firma en el reverso), que son desprendidas de los folios. No hay que olvidar que los folios deben quedar pegados a los talonarios.
4. El elector emite su voto en las mamparas y deposita las boletas en las urnas.
5. El elector regresa a la mesa de funcionarios, donde el Primer Escrutador le aplica tinta indeleble en el dedo pulgar izquierdo, marca la credencial y la devuelve a su dueño.
6. El Secretario anota en el lugar correspondiente de la lista nominal de electores la palabra "votó".
7. El elector pasa a la mesa de votación federal.



Cierre de la votación

La votación se cierra a las 18:00 horas. Se puede cerrar antes, siempre y cuando hayan votado todos los electores que conforman la lista nominal. Si a esa hora aún hay electores haciendo fila, el Secretario toma lista de los que están formados en ese momento y la votación continúa hasta que todos hayan emitido su sufragio.

Cuando ya no haya electores pendientes por votar, será el turno de que los representantes de partido emitan su voto de la siguiente manera:



1. Podrán votar, aunque ejerzan su cargo en una sección distinta a la de su domicilio, sólo si son sufragantes del municipio y portan su credencial para votar.
2. Antes de sufragar, entregarán al Presidente de la casilla copias de su nombramiento y de su credencial de elector por cada una de las elecciones en las que van a votar, ya que esas copias se depositarán en cada paquete de la elección que corresponda.
3. Si no se encuentran dentro de su distrito sólo podrán votar por Ayuntamiento y Gobernador.
4. El Secretario anotará en el formato adherido al final de la lista nominal el nombre completo y la clave de la credencial para votar con fotografía del representante.

Concluido esto se procede a llenar el acta de cierre de votación. Funcionarios y representantes de partidos políticos firman en original cada copia de este documento y el Secretario entrega a cada representante una copia del acta. Si por alguna razón un representante se negase a firmar, el hecho debe consignarse en esta acta.

Escrutinio y cómputo

Cerrada la votación, las únicas personas que podrán estar presentes en las casillas son los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, los representantes de partido, coalición y candidato, así como uno o dos Observadores.

Lo primero será realizar el escrutinio y cómputo de la votación de Diputados, luego el de la votación de Gobernador y por último el de Ayuntamiento, de acuerdo a los siguientes pasos:

1. El Secretario anota en el acta final de escrutinio y cómputo los números de folio con que se inició y terminó la votación. Anotará en el acta la cantidad de

boletas utilizadas. Para calcular el número de boletas utilizadas se realiza lo siguiente:

- Al número de folio con que terminó la votación, se le resta el número de folio con el que empezó. A ese resultado se le suma uno.

Ejemplo:	A-B + 1 = C
No. de folio con que terminó la votación	125,304 (A)
No. de folio con que inició la votación	- 124,965 (B)
Resultado + 1	339 + 1
Total de boletas utilizadas	= 340

2. El Segundo Escrutador cuenta e inutiliza las boletas sobrantes. Cruzará las boletas no usadas con dos rayas diagonales usando pluma o plumón. El Secretario anota en el acta la cantidad de boletas sobrantes.
3. El Primer Escrutador abre la urna, saca las boletas una por una, contándolas en voz alta. Al concluir con todas las boletas, muestra el interior de la urna a los presentes, que verificarán que quedó vacía.
4. El Segundo Escrutador cuenta en la lista nominal la cantidad de electores que votaron. La suma debe coincidir con lo que realizó el Primer Escrutador.
5. Una vez que todas las boletas han quedado fuera de la urna, el Primer Escrutador toma boleta por boleta y lee en voz alta el partido por el que se votó, separando las boletas correspondientes a otra elección. Se considerará voto nulo cuando la boleta no presenta la marca o firma acordada durante la instalación de la casilla y la que presente marcas en dos o más círculos o recuadros.
6. El Segundo Escrutador ordena las boletas en grupos por partido; mientras tanto, el Secretario anotará en un papel los votos que se vayan voceando a favor de cada partido y los sumará, para luego verificar que esta suma coincida con la de los respectivos grupos de boletas por partido.
7. Los funcionarios de casilla verifican las sumas realizadas y realizan el escrutinio de las boletas que hayan salido de otras urnas, haciendo, a la vista de todos, las rectificaciones que sean necesarias.





8. Si llegan a aparecer votos de la elección federal en la estatal, o viceversa, el Presidente debe entregarlos a su homólogo de la otra Mesa Directiva de Casilla para que sean incluidos en el cómputo respectivo.
9. Concluidos el escrutinio y cómputo de la elección de Diputados, Gobernador y Ayuntamientos, el Secretario termina de llenar las actas correspondientes. Anota, con número y letra, la cantidad de votos de cada partido, los votos anulados y la votación total.
10. Todos los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes de los partidos políticos firman el original y las copias de las actas finales de escrutinio y cómputo.
11. El Secretario entrega a cada representante de partido copia del acta final de escrutinio y cómputo.



Integración de paquetes electorales

Una vez terminado el escrutinio y cómputo de las tres elecciones, los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla integran los paquetes electorales.

1. Primero se prepara el de la elección de Diputados que debe contener lo siguiente:
 - Nombramientos de los funcionarios de casilla.
 - Lista nominal de electores con fotografía.
 - Un ejemplar del acta de instalación de casilla.
 - Un ejemplar del acta de cierre de votación.
 - Original y **tercera** copia del acta final de escrutinio y cómputo.
 - Los paquetes de votos emitidos –fajillados por partido– guardados en los sobres correspondientes a cada partido político.
 - Los votos anulados y las boletas sobrantes e inutilizadas en sus sobres respectivos.
 - La copia del nombramiento y de la credencial para votar de los representantes de partido, coalición y candidato que hayan votado en la casilla.
 - Los escritos de protesta y las hojas de incidentes.
 - La marcadora de credenciales.



2. En el exterior de los paquetes se colocan los sobres adheridos, uno de cada lado. En el sobre que dice CÓMPUTO se coloca la **primera** copia del acta final de escrutinio y cómputo de casilla y en el sobre que dice SIPRE se pone la **segunda** copia del acta final de escrutinio y cómputo de casilla. Una vez cerrados y sellados los sobres, los funcionarios deben firmar sobre el sellado, y los representantes que así lo deseen.
3. El paquete electoral deberá quedar bien cerrado con la cinta del color de la elección correspondiente y sobre su envoltura, para mayor garantía, firmarán los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, y si así lo desean, los representantes de los partidos, coaliciones y candidatos presentes.
4. Si al cerrar el paquete electoral los funcionarios se dan cuenta de que por error colocaron en el interior una o las dos copias del acta final de escrutinio y cómputo de casilla para la elección de Diputados, destinadas a colocarse en los sobres que van por fuera del paquete, levantarán un acta señalando claramente esa circunstancia. Esta acta se colocará en el exterior del paquete.
5. Ni las urnas ni la caja blanca se entregarán a la Comisión Municipal Electoral.

El mismo procedimiento se realiza para la integración de los paquetes electorales de la elección de Gobernador y Ayuntamientos, sólo que no se incluyen los nombramientos de los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, la lista nominal de electores ni la marcadora de credenciales.



Publicación de resultados y entrega de paquetes a las Comisiones Municipales Electorales

Terminada la integración de los paquetes electorales, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla anota el resultado del cómputo de la elección en la casilla en una cartulina que firmarán los funcionarios y los representantes que quieran hacerlo. El Presidente coloca la cartulina en un lugar visible, a la entrada de la casilla.



Después de esto el Presidente de casilla lleva a cabo los preparativos de entrega de paquetes a la Comisión Municipal Electoral; retira la manta de ubicación de la casilla, llena el recibo de entrega de los paquetes electorales y se traslada a la Comisión Municipal Electoral para entregarlos. En esta acción lo pueden acompañar los funcionarios y representantes que así lo deseen.

Al llegar a la Comisión Municipal Electoral deberá hacer una sola fila, donde Asistentes de la Comisión Municipal se asegurarán de que traiga el recibo llenado; si no es así, le proporcionan un recibo y copia para que lo llene.



En la mesa receptora entregará los paquetes y el recibo. Deberá esperar a que revisen los paquetes, se realicen las observaciones necesarias, y llenen el documento de recibido por cada paquete electoral que entregue, con firmas y hora de recibido para que le sean entregadas copias de las mismos.



Posteriormente, los funcionarios de la mesa receptora separan del paquete electoral el sobre del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales (SIPRE) y lo entregan al personal encargado del mismo.

COMUNICACIÓN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL



La claridad y constante comunicación entre todos los actores de la elección durante la Jornada electoral es fundamental para fortalecer la confiabilidad del proceso.

El trabajo en equipo de cada Mesa Directiva de Casilla y la eficacia con la que trabajen en conjunto con el Auxiliar Informativo, el Asistente Capacitador y el grupo operativo de la Comisión Municipal Electoral, son cruciales para la transparencia de las elecciones.

Durante toda la Jornada, los Asistentes Capacitadores hacen recorridos por las casillas que se encuentran en su ruta electoral y recogen la información recabada por los Auxiliares Informativos para hacerla llegar a las Comisiones Municipales Electorales y éstas a la Comisión Estatal Electoral.

El que la información fluya de manera rápida y clara ayudará a resolver los problemas que se lleguen a presentar en alguna casilla.

Entre la información que recaban los Auxiliares Informativos y que se transmite a través de los Asistentes Capacitadores el día de la elección, se encuentra la siguiente:

- Instalación y apertura de las casillas electorales.
- Asistencia de funcionarios de casilla y representantes de partidos, coaliciones y candidatos.
- Sustituciones de funcionarios de casilla.
- Informe de incidentes dentro y fuera de la casilla.
- Hora de inicio y cierre de la votación.
- Colocación del cartel de resultados.
- Retiro de la manta de ubicación de casilla.
- Reporte de salida del paquete electoral.



Durante la sesión permanente, la Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Municipales Electorales dan a conocer informes sobre el desarrollo de la Jornada electoral.

En caso de haber algún incidente en la casilla, los funcionarios de la Mesa Directiva deben reportarlo al Asistente Capacitador mediante el Auxiliar Informativo.

El Asistente Capacitador se encargará de solicitarle los reportes al Auxiliar de Organización a lo largo de la Jornada cada que se lo indique el Supervisor/Jefe de Oficina, que es a quien mantendrá informado y quien le indicará el horario en que debe reportarse. En el caso del Supervisor, éste deberá pasar la información al Jefe Operativo.

El Jefe Operativo/Jefe de Oficina comunicará la información, al momento que le llegue, al Presidente de la Comisión Municipal y a la Comisión Estatal Electoral, a través del Jefe de Organización y Estadística Electoral, para que estén al tanto del avance de la Jornada electoral.

El Presidente de la Comisión Municipal Electoral, en sesión, notificará al pleno de la Comisión Municipal el avance de la Jornada electoral según la información que vaya recibiendo.

RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ



Esta etapa inicia con la remisión de los paquetes que contienen la documentación electoral a las Comisiones Municipales Electorales y termina con el cómputo y la declaración de validez de cada una de las elecciones, o las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. A continuación, se presentan los momentos más importantes de esta fase:

1. Cada Comisión Municipal Electoral prepara un operativo para la recepción de los paquetes electorales que les entregan los Presidentes de Casilla al finalizar la Jornada. Estos paquetes quedan resguardados en bodegas.
2. El lunes siguiente a la elección, el 6 de julio a las 18:00 horas, cada Comisión Municipal Electoral entrega a las Mesas Auxiliares de Cómputo los paquetes correspondientes a las elecciones de Diputados locales y Gobernador, los cuales quedan bajo su resguardo y responsabilidad.
3. El miércoles siguiente a la elección, el 8 de julio a las 8:00 horas, cada Comisión Municipal Electoral realiza el cómputo total de la elección de Ayuntamiento, declara la validez de la elección, entrega las constancias de mayoría a la planilla ganadora y asigna las regidurías de representación proporcional. Ese mismo día y a la misma hora, las Mesas Auxiliares de Cómputo efectúan el cómputo parcial de las elecciones de Diputados y Gobernador; al terminar, envían de inmediato los paquetes y actas a la Comisión Estatal Electoral.





4. El viernes siguiente a la elección, el 10 de julio a las 8:00 horas, la Comisión Estatal Electoral lleva a cabo el cómputo total de las elecciones de Diputados y Gobernador, declara la validez de las elecciones, entrega las constancias de mayoría a los ganadores y asigna las diputaciones de representación proporcional.

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA



Los partidos políticos y coaliciones podrán acreditar un representante propietario y un suplente ante los organismos electorales: la Comisión Estatal Electoral, las Comisiones Municipales Electorales, las Mesas Auxiliares de Cómputo y las Mesas Directivas de Casilla.

Además de los partidos, también los candidatos o fórmulas de candidatos y planillas podrán registrar representantes ante las Mesas Directivas de Casilla. Adicionalmente, los partidos políticos pueden acreditar ante la Comisión Estatal Electoral un representante general por cada cinco casillas electorales.

Para ser representante de partido, coalición o candidato ante las Mesas Directivas de Casilla se necesita ser elector del municipio en que se ubique la casilla.

En una casilla electoral pueden estar presentes:

- Un representante de cada partido contendiente.
- Un representante de cada coalición que participe en la elección.
- Un representante de cada fórmula de candidatos a Diputado local.
- Un representante de cada planilla contendiente en la elección de Ayuntamiento.
- Un representante general por cada cinco casillas electorales. Cada partido puede registrar representantes generales.

Los representantes de partido político, coalición y candidato ante las Mesas Directivas de Casilla podrán realizar lo siguiente:



1. A partir de las 8:00 de la mañana del día de la elección, acudir a la casilla para su instalación junto con los ciudadanos nombrados para integrar la Mesa Directiva de Casilla.
2. Participar en el sorteo que se realiza antes de iniciar la votación para determinar quién de los presentes identificará, mediante una marca o firma, la lista nominal y las boletas electorales, para asegurar que sean éstas las que se utilizarán para emitir el voto.
3. Firmar las urnas transparentes y solicitar que sean colocadas en un lugar visible para funcionarios, representantes y electores.
4. Manifiestar en forma unánime su conformidad para que los funcionarios de casilla ausentes sean sustituidos por electores presentes que hayan sido designados de común acuerdo por los funcionarios, en aquellos casos en que no haya acudido el notario público para dar fe del proceso de sustitución.
5. Firmar, si así lo quisieran, el original y todas las copias del acta de instalación de casilla.
6. Estar presentes durante todo el desarrollo de la Jornada electoral.
7. Vigilar la comparación que haga la Mesa Directiva de Casilla de la fotografía de la credencial de elector con la que aparezca en la lista nominal, y la comprobación de que el portador de la misma sea el ciudadano identificado en la credencial.
8. Podrán votar, aunque ejerzan su cargo en una sección distinta a la de su domicilio, sólo si son sufragantes del municipio y portan su credencial para votar. Antes de sufragar, entregarán al Presidente de la casilla copias de su nombramiento y de su credencial de elector por cada una de las elecciones en las que van a votar, ya que esas copias se depositarán en cada paquete de la elección que corresponda. Si no se encuentran dentro de su distrito sólo podrán votar por Ayuntamiento y Gobernador.
9. Firmar, si así lo quisieran, el original y todas las copias del acta de cierre de votación.
10. Permanecer dentro de la casilla una vez cerrada la votación.
11. Observar el escrutinio y cómputo de los votos.

12. Firmar, si lo desean:

- El acta de escrutinio y cómputo de las elecciones que se hayan llevado a cabo y todas sus copias.
- La cinta de seguridad de la envoltura de los paquetes electorales.
- Los sobres adheridos al exterior de los paquetes que contengan las copias del acta final de escrutinio y cómputo.
- Las cartulinas con los resultados de los cómputos de la elección en la casilla.

13. Si lo consideran necesario, entregar al Secretario de la Mesa Directiva de Casilla escritos de protesta y recibir copias con acuse de recibo de los mismos con la firma del Secretario. En los escritos de protesta se deben anotar los datos de la casilla, el nombre del representante de partido o candidato, la descripción de los actos que originan la protesta y el nombre y la firma o huella digital de quien los presenta.

14. Acompañar, si lo desean, al Presidente de casilla en el traslado de los paquetes electorales a la Comisión Municipal Electoral.

15. En caso de que la Comisión Municipal Electoral decida que personal debidamente autorizado recolecte paquetes electorales de los domicilios de las casillas, podrán supervisar ese traslado.

NO PODRÁN:

1. Interferir en las tareas de los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla.
2. Inducir el voto ciudadano.
3. Ser designados como funcionarios de casilla.

Los representantes generales ante las Mesas Directivas de Casilla podrán desempeñarse de la siguiente manera:

- a. Tendrán libre acceso a las casillas para realizar funciones de supervisión y seguimiento de la Jornada electoral.



- b. En el caso de que no se encuentren presentes el representante de partido, coalición y el representante de candidato, podrán realizar lo siguiente:
- Sustituir a los representantes.
 - Hacer las observaciones que consideren pertinentes.
 - Recibir copias de las actas correspondientes.
 - Estar presentes en el escrutinio y cómputo de los votos.
 - Presentar los escritos de protesta que consideren convenientes, recabando en una copia la firma del Secretario como constancia de recibido.

Los representantes generales ante las Mesas Directivas de Casilla NO PODRÁN:

1. Sustituir en sus funciones a los representantes (de partido político, coalición o candidato) cuando éstos estén presentes en la casilla.
2. Interferir en las tareas de los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla.
3. Inducir a los electores a votar de determinada manera.
4. Ser designados como funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla.

COPIAS DE LAS ACTAS:

1. Las copias de las actas serán entregadas a los representantes de partido político o coalición.
2. Si faltan los representantes de partido, se entregarán a los representantes de candidato.
3. Si faltan los representantes de partido y los representantes de candidato, se entregarán a los representantes generales.

DELITOS ELECTORALES



Los delitos electorales son las conductas que se tipifican como delitos en el Código Penal para el Estado de Nuevo León. Se persiguen de oficio y únicamente se sancionarán cuando exista intención dolosa en su ejecución y se consumen con el objeto de incumplir, falsear, alterar o impedir el proceso electoral en cualquiera de sus fases. Algunos de estos delitos se mencionan a continuación.

Comete delito electoral el funcionario electoral que:

- No entregue los documentos electorales o el material electoral a quien corresponda, o no los haga llegar a la casilla correspondiente el día de la Jornada electoral.
- Abra o cierre una casilla electoral fuera de los tiempos previstos por la Ley, o la instale en lugar distinto al legalmente señalado.
- Impida, obstruya o suspenda el inicio, desarrollo o cierre de la votación en contra de lo que dice la Ley.
- Sin causa prevista por la Ley, se niegue a reconocer la personalidad de los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos; expulse u ordene su retiro de la casilla electoral, o les impida el ejercicio de los derechos que les concede la Ley.
- Ejerza violencia o amenaza sobre los electores a fin de inducirlos a votar por un candidato, partido político o coalición, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados.
- Permita votar a un ciudadano a sabiendas de que no cumple con los requisitos de Ley, o que se introduzcan ilícitamente en las urnas una o más boletas electorales o se rehúse, sin causa justificada, a admitir el voto de quien tenga derecho a él.





- Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad o el secreto del voto, no tome las medidas necesarias para que cesen.
- Altere los resultados electorales; sustraiga o destruya boletas, documentos electorales o material electoral; o haga valer un documento electoral alterado o nulo.
- Oculte, altere o destruya uno o más paquetes electorales.
- Difunda dolosamente noticias falsas sobre el desarrollo de la Jornada electoral o respecto de sus resultados.

En la parte de Anexos de este Manual se encuentra el apartado que habla sobre los delitos electorales contenidos en el Código Penal para el Estado de Nuevo León.

GLOSARIO DE TÉRMINOS ELECTORALES

ACTAS ELECTORALES

Documentos oficiales que forman parte del material electoral, en los que se describe todo lo acontecido durante la Jornada electoral, desde que se instala la casilla hasta la clausura de ésta. Existen distintos tipos de actas electorales: acta de instalación, acta de cierre de votación y actas de escrutinio y cómputo.

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

Documento elaborado por los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla al concluir la Jornada electoral, en el que se registran los votos emitidos y nulos, las boletas no utilizadas, los incidentes que se suscitaron durante la votación y los escritos de protesta que hayan presentado los representantes de los partidos políticos.

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES Y EN DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

Organismo especializado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León que tiene, entre otras facultades, la investigación y persecución de los delitos electorales y los delitos cometidos por servidores públicos en el estado de Nuevo León.

ASISTENTES CAPACITADORES

Son empleados de los organismos electorales. Su tarea primordial es capacitar a los funcionarios que integrarán las casillas.

AYUNTAMIENTO

Máxima autoridad en los municipios del estado, está integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores que correspondan de acuerdo al número de habitantes del municipio.

BOLETA ELECTORAL

Documento en el que se emite el voto; contiene la información necesaria para que el ciudadano pueda distinguir entre uno u otro partido o candidato.

CAMPAÑA ELECTORAL

Conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales y estatales, las coaliciones y los candidatos registrados, para promover sus programas, principios, estatutos o candidaturas, para obtener el voto ciudadano.

CANDIDATO

Persona con calidad de ciudadano, representa a un partido político, aspira a desempeñar una función pública por medio de la elección popular. Debe registrarse ante la Comisión Estatal Electoral y cumplir los requisitos que marca la Ley.

CAPACITACIÓN ELECTORAL

Es la serie de actividades destinadas a la preparación de los ciudadanos que participarán en el proceso electoral como funcionarios de casilla y como Observadores Electorales.

CASILLA ELECTORAL

Es el espacio físico designado para que la Mesa Directiva de Casilla reciba la votación de los ciudadanos el día de la elección.

CIUDADANO

Condición que garantiza la plenitud de derechos y obligaciones políticas, económicas y sociales otorgadas por el Estado; también es la calidad del individuo que vive y se desenvuelve en las ciudades o comunidades, bajo patrones y normas establecidas por la sociedad.

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

Organismo público, independiente y autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente; es la responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de las elecciones para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del estado de Nuevo León.

CONGRESO DEL ESTADO

En Nuevo León, es el representante del Poder Legislativo y representa la voluntad del pueblo. Es quien elabora y reforma las leyes que nos rigen. Se integra hasta por 42 diputados electos cada tres años.

CONSTITUCIÓN O CARTA MAGNA

Es la ley fundamental y suprema de un Estado. En ella se establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política. La Constitución es la expresión de la soberanía del pueblo.

CREENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA

Es el instrumento de identificación que permite a los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones federales, estatales y municipales.

DELITOS ELECTORALES

Aquellas acciones u omisiones que, de una u otra forma, atentan contra la legalidad del proceso electoral.

DEMOCRACIA

Es una forma de vida, en donde la humanidad aspira a poner en práctica valores y principios que la lleven a vivir armónicamente. La democracia garantiza libertades que en otras formas de gobierno se les niega a los individuos.

DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES

Son el conjunto de derechos garantizados por la ley que permiten a los ciudadanos tomar parte, de manera pacífica, en los asuntos políticos electorales del país. Ejemplos de estos derechos son votar y ser votados, así como el participar en el partido político que se prefiera.

DIPUTADOS

Son los encargados de representar a la sociedad de un estado o país y se encargan de la elaboración de las leyes. Forman parte del poder legislativo. En Nuevo León existen los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional.

DISTRITO ELECTORAL

Subdivisión territorial del estado de Nuevo León, para realizar la elección de Diputados de mayoría relativa. El estado se divide en 26 unidades geográficas diferentes a la división de distritos electorales federales.

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Es el conjunto de documentos, tales como boletas electorales, actas, listas nominales, etcétera, que se utilizan en la casilla durante la Jornada electoral.

ELECCIÓN

Acción y efecto de elegir. Designación que regularmente se hace por votación para que una persona represente a un grupo determinado de la sociedad.

ELECCIÓN COINCIDENTE

Esta elección se da cuando coinciden las fechas de la elección federal y la elección local.

EDUCACIÓN CÍVICA

Proceso a través del cual se promueve el conocimiento y la comprensión del conjunto de normas que regulan la vida social, formación de valores y actitudes que permiten al individuo integrarse a la sociedad y participar en su mejoramiento.

ESCRUTADORES

Funcionarios electorales de una casilla que se encargan, entre otras cosas, de llevar a cabo la revisión cuidadosa de los votos de una elección, separándolos por partido político o candidato.

ESCRUTINIO

Examen cuidadoso de los votos surgidos de una elección, separándolos por partido político o candidato.

ESTADO

Un conjunto de instituciones localizadas en un territorio geográfico delimitado, atribuido generalmente a su sociedad. Es además, la instancia que monopoliza el establecimiento de las reglas en ese territorio, lo cual tiende a la creación de una cultura y una identidad compartida por todos los ciudadanos.

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES (FEPADE)

Organismo especializado de la Procuraduría General de la República responsable de atender lo relativo a los delitos electorales federales, contenidos en el Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Es el dinero que los partidos políticos reciben del Estado para el buen desarrollo de sus actividades. Los partidos tienen que informar a las autoridades electorales sobre el buen uso de este recurso.

FUNCIONARIO ELECTORAL

Es aquél que en términos de la legislación electoral vigente integra los organismos electorales.

GOBERNADOR

Persona que desempeña el mando de una provincia, de una ciudad o de un territorio. Titular del Poder Ejecutivo del estado.

GOBIERNO

Conjunto de personas e instituciones a las que, legalmente, les está confiado el ejercicio del poder público de una sociedad.

INSACULACIÓN

Procedimiento para designar, mediante sorteo, de entre cierto número de personas, a una o varias de ellas para desempeñar cargo, oficio o función.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Institución que se encarga de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones federales: Presidente de la República, Diputados Federales y Senadores.

LEY

Conjunto de preceptos jurídicos que rigen la conducta de los hombres en la sociedad.

LEYES ELECTORALES

Conjunto de normas y reglamentos cuya función es regular lo concerniente al ámbito electoral de un Estado.

LISTA NOMINAL DE ELECTORES

Relación de ciudadanos inscritos en el padrón electoral que han obtenido su credencial para votar con fotografía.

MAMPARA

Forma parte del material electoral; es el sitio, dividido o aislado, donde los ciudadanos individualmente marcan la boleta electoral que posteriormente introducirán en la urna.

MATERIAL ELECTORAL

Conjunto de insumos materiales y documentales necesarios para que la casilla funcione adecuadamente: lista nominal, copia de nombramientos de los representantes de los partidos, boletas foliadas, actas, urnas, mamparas, cartulinas, tinta indeleble, ley electoral, entre otros útiles.

MAYORÍA RELATIVA

Proceso mediante el cual un candidato gana un puesto de elección popular, debido a que obtuvo la mayoría de los votos de la elección, independientemente de que la cantidad que éste obtenga sea o no, más del cincuenta por ciento del total.

MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Organismo encargado de recibir la votación de los ciudadanos el día de la elección. Están integradas por un presidente, un secretario y dos escrutadores, cada uno de ellos con sus suplentes. El número de Mesas Directivas de Casilla aumenta en función de la población.

MUNICIPIO

Circunscripción territorial en que se divide administrativamente un estado, dotado de cierto grado de autonomía para manejar los asuntos de su competencia y regida por un Cabildo o Ayuntamiento.

OBSERVADOR ELECTORAL

Ciudadano que se destaca por su interés en el desarrollo del proceso electoral, observándolo y vigilando el cumplimiento de la ley.

PADRÓN ELECTORAL

Registro o lista de ciudadanos que presentan su solicitud para obtener su credencial de elector.

PARTIDOS POLÍTICOS

Son entidades u organizaciones de interés público, integrados por personas que tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la conformación de los órganos de representación popular.

PLURALISMO

Sistema por el cual se acepta o reconoce públicamente la diversidad de doctrinas ideológicas o posiciones distintas a la propia.

PODER EJECUTIVO

Es uno de los tres poderes del Estado. Está compuesto, en los distintos niveles de gobierno, por una figura presidencial o ejecutiva, quien se encarga de gobernar. En México el Poder Ejecutivo está representado por el Presidente de la República (Federal), Gobernador del Estado (Estatal) y Alcalde o Presidente Municipal (Municipio).

PODER JUDICIAL

Es uno de los tres poderes del Estado. Está integrado por Jueces, Magistrados y Ministros, quienes se encargan de aplicar las leyes. En México, el Poder Judicial está representado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los distintos tipos de tribunales. En cada uno de los estados existe un Tribunal Superior de Justicia.

PODER LEGISLATIVO

Es uno de los tres poderes del Estado. Está compuesto por legisladores, quienes representan al pueblo formulando leyes y normas. En México, el Poder Legislativo se representa por un Congreso de la Unión, el cual se divide en dos Cámaras, la de Diputados y la de Senadores. La Cámara de Diputados está integrada por 500 miembros que se eligen cada tres años. La de Senadores tiene 128 miembros que se eligen cada seis años.

PRESIDENTE DE CASILLA

Funcionario electoral designado por el organismo electoral del municipio o del distrito que se trate. Asegura el correcto funcionamiento de la casilla.

PRINCIPIOS RECTORES DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

Para cumplir con las obligaciones que marca la ley, la Comisión Estatal Electoral se rige por ocho principios: Certeza, Imparcialidad, Independencia, Equidad, Legalidad, Objetividad, Definitividad y Transparencia.

PROCESO ELECTORAL

Es el medio a través del cual se concreta la voluntad soberana del pueblo para designar a los gobernantes. Serie de actos regulados por la legislación electoral para renovar periódicamente a los integrantes del Poder Ejecutivo y Legislativo. Consta de tres etapas: preparación de la elección, Jornada electoral y resultado y declaración de validez de las elecciones.

PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR

Son los cargos públicos que obtienen los candidatos de los partidos gracias al voto de la ciudadanía.

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Proceso mediante el cual se reparte cierta cantidad de puestos proporcionalmente entre los partidos políticos de acuerdo con la cantidad de votos que hayan obtenido en la elección.

REPRESENTANTE DE PARTIDO EN CASILLA

Es la persona designada por los partidos políticos para representar sus intereses al interior de la casilla electoral.

SECCIÓN ELECTORAL

Fracción territorial en que se dividen los distritos. Las secciones pueden ser urbanas, rurales y mixtas. Fracción territorial en que se dividen los municipios de un estado y los cuales tienen un mínimo de 50 electores y un máximo de 1,500.

SENADORES

Forman parte del poder legislativo. Son los encargados de representar al estado en el pacto federal de un país. En México existen dos senadores por mayoría, uno por primera minoría y otros más de representación proporcional por cada uno de los estados que conforman la República.

SOCIEDAD CIVIL

Conjunto de organizaciones sociales, autónomas a las instituciones del Estado y a las instituciones del capital, que persiguen objetivos mediante mecanismos semejantes; una característica fundacional es el resolver sus demandas con o sin la participación del Estado o las instituciones del capital.

TINTA INDELEBLE

Forma parte del material electoral; sirve para marcar a los ciudadanos una vez que éstos ya emitieron su voto.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

Organismo autónomo y permanente. Es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral para el control de la legalidad y para la resolución de los medios de impugnación que se presenten en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios.

URNAS ELECTORALES

Forman parte del material electoral, son cajas transparentes en donde se depositan los votos de los electores.

VOTO

También llamado sufragio. Expresión individual de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los órganos del poder público. Se caracteriza por ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DELITOS ELECTORALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 414. Las conductas que se tipifican como delitos electorales se persiguen de oficio y únicamente se sancionan cuando existe intención dolosa en su ejecución y se consuman con el objeto de incumplir, falsear, alterar o impedir el proceso electoral en cualquiera de sus fases.

Artículo 415. Para los efectos de este capítulo, se entiende por:

- I. Servidores Públicos: las personas a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León;
- II. Funcionarios electorales: quienes en los términos de la legislación electoral integren los organismos electorales y jurisdiccionales electorales;
- III. Funcionarios de partido: los dirigentes de los partidos políticos nacionales y estatales, así como sus representantes ante los organismos electorales y jurisdiccionales en los términos de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León;
- IV. Candidatos: los ciudadanos registrados formalmente como tales por la Comisión Estatal Electoral;
- V. Documentos electorales: los nombramientos de los representantes de partidos y candidatos, la lista nominal de electores, las boletas electorales, las actas de la Jornada electoral, los paquetes electorales, las actas de las sesiones de cómputo de la Comisión Estatal Electoral, de las Mesas Auxiliares de Cómputo y de las Comisiones Municipales Electorales y, en general, todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los organismos electorales de la entidad;
- VI. Material electoral: las urnas electorales, mamparas, sellos y tinta indeleble; y
- VII. Ley: la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

Artículo 416. Se impondrá multa de diez a cincuenta cuotas, o prisión de tres días a seis meses, o ambas sanciones, a juicio del juez, a la persona que:

- I. Destruya o sea sorprendida destruyendo propaganda electoral, o la propaganda destinada a la difusión de programas y principios de los partidos políticos o candidatos;
- II. Siendo Notario Público, Agente del Ministerio Público o Juez, se conduzca con falsedad al certificar hechos relativos al proceso electoral; o
- III. Se presente en casillas portando armas sin tener autorización para ello de acuerdo con la Ley, o en estado de ebriedad o intoxicación.

Artículo 417. Se impondrá multa de veinte a cien cuotas, y prisión de seis meses a tres años, a la persona que:

- I. Recoja, sin causa justificada, credenciales para votar de los ciudadanos o credenciales que acrediten a militantes de una organización política;
- II. Solicite o dé paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa a cambio de emitir o no, su voto en favor de un partido político, coalición o candidato;
- III. Teniendo uno o más electores bajo su dependencia económica, los obligue de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a que voten o no en favor de un partido político, coalición o candidato;
- IV. Solicite la participación en actividades de campaña electoral o la emisión o no del voto a favor de un partido político, coalición o candidato ofreciendo empleo o mejoramiento del mismo;
- V. Viole el derecho ciudadano de afiliación libre, voluntaria e individual obligando a pertenecer o no a un partido político;
- VI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de la intención de su voto;
- VII. Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, sobre los candidatos, coaliciones o partidos políticos contendientes en las elecciones locales;
- VIII. Celebre mítines, reuniones públicas o cualquier otro acto público de campaña; o realice proselitismo o distribuya, difunda o instale propaganda electoral, el día de la elección

- y los tres que le precedan;
- IX. Haga proselitismo o ejerza violencia o amenace a los electores el día de la Jornada electoral, en el interior de las casillas o en el lugar que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar la intención de su voto;
 - X. Simule hechos, circunstancias o actos de campaña electoral para imputarlos a un candidato, partido u organización política distinta a la que ésta pertenece;
 - XI. Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad o el secreto del voto, no tome las medidas conducentes para que cesen;
 - XII. El día de la Jornada electoral lleve a cabo el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto;
 - XIII. Incite a la violencia que altere el orden público y afecte cualquiera de las etapas del proceso electoral;
 - XIV. Mediante violencia o amenazas obstaculice o impida el libre acceso a oficinas o lugares donde se encuentren instalados los organismos electorales o jurisdiccionales;
 - XV. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos exigidos por la Ley;
 - XVI. Vote o intente votar con una credencial para votar de la que no sea titular;
 - XVII. Teniendo la acreditación de observador electoral, incurra en las prohibiciones determinadas en la Ley;
 - XVIII. Se ostente en una o más casillas como funcionario electoral o representante de partido político, candidato o coalición, sin tener esa calidad; o
 - XIX. Utilice la denominación o emblema de partido político, coalición o asociación política sin contar con la autorización de la organización política respectiva.

Artículo 418. Se impondrá multa de veinte a cien cuotas, y prisión de uno a tres años, a la persona que:

- I. Mediante violencia o amenazas obstaculice o impida la instalación o clausura de una o más casillas; el desarrollo de la votación; el escrutinio y cómputo; el traslado y entrega de los paquetes con la documentación electoral; el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; el cómputo de los organismos electorales; o cualquier otro acto posterior a la elección;
- II. Vote más de una vez en una misma elección;
- III. Transgreda en la Jornada electoral, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto; o
- IV. Introduzca o sustraiga ilícitamente de las urnas una o más boletas electorales; o se apodere, destruya o altere bole-

tas, documentos electorales, material electoral o credenciales de elector.

Artículo 419. Se impondrá multa de cincuenta a doscientas cuotas, y prisión de seis meses a cuatro años, al funcionario electoral que:

- I. No entregue los documentos electorales o el material electoral a quien corresponda, o no lo haga llegar a la casilla correspondiente el día de la Jornada electoral, en los términos que marca la Ley;
- II. Abra o cierre una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la Ley o la instale en lugar distinto al legalmente señalado;
- III. Impida, obstruya o suspenda el inicio, desarrollo o cierre de la votación en contravención a lo establecido en la Ley;
- IV. Sin causa prevista por la Ley se niegue a reconocer la personalidad de los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos, expulse u ordene su retiro de la casilla electoral, o les impida el ejercicio de los derechos que les concede la Ley;
- V. Ejercer violencia o amenaza sobre los electores a fin de inducirlos a votar por un candidato, partido político o coalición, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;
- VI. Permita que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de Ley o que se introduzcan ilícitamente en las urnas una o más boletas electorales o se rehúse, sin causa justificada, a admitir el voto de quien tenga derecho al sufragio;
- VII. Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad o el secreto del voto, no tome las medidas conducentes para que cesen;
- VIII. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos electorales o material electoral, o haga valer un documento electoral alterado o nulo;
- IX. Oculte, altere o destruya uno o más paquetes electorales;
o
- X. Difunda dolosamente noticias falsas sobre el desarrollo de la Jornada electoral o respecto de sus resultados.

Artículo 420. Se impondrá multa de cien a doscientas cuotas, y prisión de seis meses a cinco años, al funcionario de partido o al candidato que:

- I. Acepte o proponga su candidatura a sabiendas de que no reúne los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución Política del Estado;

- II. Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos electorales o material electoral;
- III. Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral;
- IV. Celebre mítines, reuniones públicas o cualquier otro acto público de campaña, o de proselitismo o distribuya, difunda o instale propaganda electoral, el día de la elección y los tres que le precedan;
- V. Obstaculice o impida mediante violencia o amenazas la instalación, apertura o cierre de una casilla;
- VI. Induzca, amenace o ejerza violencia sobre el electorado para que se abstenga de votar, o bien vote o no en favor de un candidato, partido político o coalición, ya sea en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;
- VII. Solicite votos a cambio de dinero o de la promesa de entregarlo;
- VIII. Obstaculice o impida el desarrollo de la votación o de los actos posteriores a la elección, o con ese fin amenace o ejerza violencia sobre los funcionarios electorales;
- IX. Mediante violencia o amenazas obstaculice o impida el libre acceso a oficinas o lugares donde se encuentren instalados los organismos electorales o jurisdiccionales;
- X. Incite a la violencia que altere el orden público y afecte cualquiera de las etapas del proceso electoral;
- XI. Simule hechos, circunstancias o actos de campaña electoral para imputarlos a un candidato, partido u organización política distinta a la que éste pertenece; o
- XII. Difunda dolosamente noticias falsas sobre el desarrollo de la Jornada electoral o respecto de sus resultados.

Artículo 421. Se impondrá multa de cien a trescientas cuotas y prisión de uno a seis años y, a juicio del juez, inhabilitación de uno a seis años, y en su caso, la destitución del cargo, al servidor público que:

- I. Obligue a sus subordinados, haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir o no su voto en favor de un candidato, partido político o coalición;
- II. Condicione en el ámbito de su competencia, la prestación de un servicio público o el cumplimiento de programas o la realización de obra pública, a la emisión o no del voto en favor de un partido político, candidato o coalición;
- III. Destine recursos humanos, económicos o materiales que tenga a su disposición en virtud de su empleo, cargo o comisión, para beneficio de un candidato, partido político o

- coalición; o utilice su tiempo oficial de labores en beneficio o apoyo de candidatos, partidos políticos o coaliciones;
- IV. Obstaculice o impida el desarrollo que conforme a la Ley deba efectuarse en cada una de las etapas del proceso electoral; o
- V. Obstaculice, impida, suspenda o niegue el ejercicio de las prerrogativas, garantías y derechos de los partidos políticos, coaliciones o candidatos previstos en la Ley para:
- a. Recibir la exención de impuestos o derechos estatales o municipales que graven los bienes o actividades destinados al cumplimiento de sus fines;
 - b. Recibir los permisos o autorizaciones para la celebración de actividades con fines promocionales, tales como espectáculos, congresos, conferencias, eventos de tipo cultural o académico, venta de bienes y de propaganda utilitaria, ventas editoriales, así como cualquiera otra análoga que se realice para la recaudación de fondos;
 - c. Celebrar reuniones públicas de campaña, en los términos que establece la Ley; o
 - d. Colocar, fijar o instalar propaganda encaminada a la difusión en cualquier tiempo de los principios, programas o candidaturas o la propaganda electoral establecida en la Ley.

Artículo 422. Se impondrá multa de setenta a doscientas cuotas, y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio participe en la alteración de las listas nominales de electores o en la expedición ilícita de credenciales para votar.

Artículo 423. Se impondrá multa de cien a quinientas cuotas y prisión de uno a cinco años, a quien falsifique o altere medios de prueba reconocidos en la Ley o a sabiendas de su falsedad o alteración los utilice en la tramitación de recursos o demandas en materia electoral o bien en otra instancia ante cualquier autoridad.

Artículo 424. Se impondrá multa de cien a quinientas cuotas, o prisión de uno a tres años, o ambas sanciones a juicio del juez, a los ministros de cualquier culto religioso que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente a los electores a votar o no en favor de un candidato, partido político o coalición, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.

La misma sanción se aplicará al extranjero que fuere sorprendido en la realización de actividades de tipo político o electoral.

Artículo 425. Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente capítulo se podrá imponer, además de la sanción señalada, la suspensión de uno a tres años de sus derechos políticos o prerrogativas ciudadanas.

Artículo 426. Se impondrá suspensión de derechos políticos por un año a quienes incumplan sin causa justificada las obligaciones de:

- I. Inscribirse en el padrón electoral en los términos que determina la Ley;
- II. Votar en las elecciones populares;
- III. Desempeñar los cargos de elección popular en el Estado, teniendo los requisitos que determina la Ley; o
- IV. Desempeñar las funciones electorales que le sean encomendadas.

Borja, Rodrigo. *Enciclopedia de la Política*. México, Fondo de Cultura Económica, 2002.

Código Penal para el Estado de Nuevo León.

Versión electrónica:

http://www.congreso-nl.gob.mx/potentiaweb/portal/genera/VistasV2_1/PlantillasV2/congreso.asp?Portal=2&MenuActivo=8&View=1&Origen=http://www.congreso-nl.gob.mx/potentiaweb/portal/Genera/filtros/index.asp

Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Versión electrónica:

<http://www.cee-nl.org.mx/legislacion/documentos/constituciones/constitucionPoliticaNL.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Versión electrónica:

<http://www.cee-nl.org.mx/legislacion/documentos/constituciones/constitucionPoliticaMexico.pdf>

Ley Electoral del Estado de Nuevo León. México, CEE, 2008.

Manual de Funcionarios de Casilla

Con un tiraje de 53000 ejemplares,
se terminó de imprimir en el mes de mayo de 2009

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN

REVISIÓN DE CONTENIDO

Director de Organización y Estadística Electoral
Ing. José Alberto Rodríguez Ramírez

Jefe de Organización Electoral
Lic. Ricardo Chavarría de la Garza

CUIDADO DE LA EDICIÓN

Director de Capacitación Electoral
Lic. Javier López Mejía

Jefe de Planes, Programas y Material Didáctico
Lic. Rodolfo Alejandro Hernández de Anda

CORRECCIÓN DE ESTILO Y EDICIÓN

Analistas de Planes, Programas y Material Didáctico / Redactores
Lic. Armandina Yarezi Salazar Díaz
Lic. Héctor Armando Pérez de León
Lic. Yolanda Jiménez Salazar

Asesor Editorial
Lic. José Luis Martínez Canizález

DISEÑO Y FORMACIÓN

Jefe de la Unidad de Comunicación Social
Mtro. Arturo Cota Olmos

Jefe de Promoción e Imagen
Lic. Rosa Guadalupe Tovar Ramírez

Diseñadores Gráficos
Lic. Julio Hernández Mújica
Lic. Juan Alfonso Ramos Zamora

TIPOGRAFÍA

ITC Internacional Typeface Corporation Fonts.
Agenda (Bold, Médium, Light)